

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON GUAYAQUIL

**Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE**



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
DISTRIBUIDORA CLOMARZA S.A.
DISCLO. -
Capital Autorizado: \$ 1.600.00.-
Capital Suscrito: \$ 800.00.-.-.-
Capital Pagado: \$ 200.00.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el cinco de Octubre del dos mil, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Titular Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos: NECTARIO CULCAY ZAMBRANO casado, comerciante, LUIS ENRIQUE CULCAY ZAMBRANO, casado, comerciante, JORGE MANUEL CULCAY ZAMBRANO, soltero, comerciante, AMABLE CULCAY ZAMBRANO, casado, comerciante los comparecientes, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que

del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sirvase inscribir en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una póliza la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará

DISTRIBUIDORA CLOMARZA S.A. DISCLO los señores:
NECTARIO CULCAY ZAMBRANO; LUIS ENRIQUE CULCAY
ZAMBRANO; JORGE MANUEL CULCAY ZAMBRANO; AMABLE
CULCAY ZAMBRANO todos por sus propios derechos.-

SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DISTRIBUIDORA CLOMARZA S.A. DISCLO.**-

CAPITULO PRIMERO.- **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.**- **ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **DISTRIBUIDORA CLOMARZA S.A. DISCLO**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.
ARTICULO SEGUNDO.- **OBJETO.**-

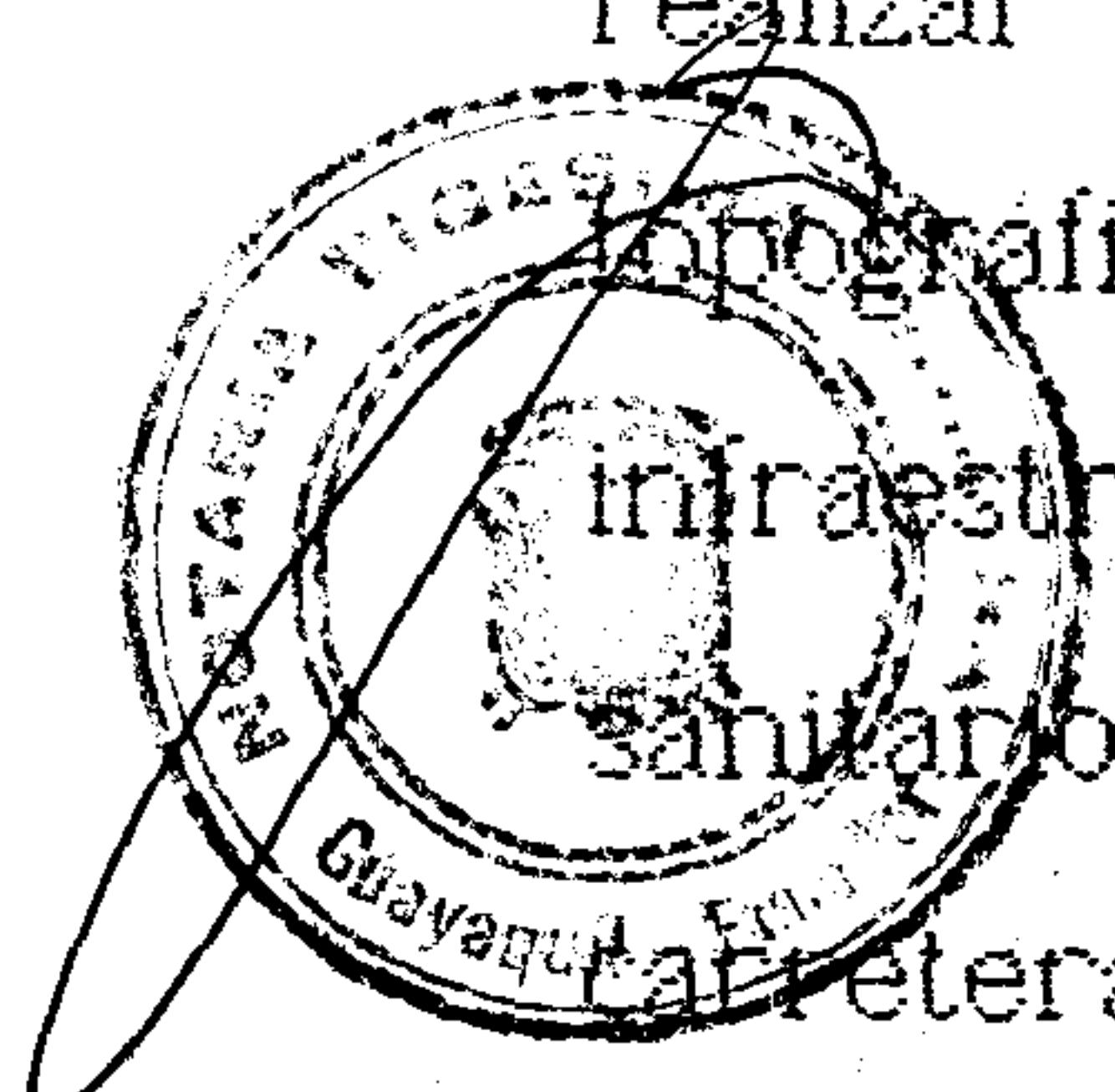
La compañía tendrá por objeto dedicarse: A la importación y exportación, confección, construcción y comercialización de bienes y servicios de ferretería naval industrial, doméstica y sus derivados , se dedicará también a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materias primas que las componen. La Compañía se dedicará a la construcción de toda clase de Viviendas Unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas y centros vacacionales, tanto bajo el Régimen de la Propiedad Individual como por el Régimen de la Propiedad Horizontal, así

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

mismo, podrá construir puentes y carreteras; A) diseño, construcción de toda clase, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; A) trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A) la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; A) la construcción de obras de Ingeniería de viabilidad, electromecánicas, puertos, maquinaria liviana y pesada para la construcción; A) desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases; desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; A) la auditoría Ambiental, proyectos de investigación y desarrollo; A) obras de infraestructura vial, agrícola e hidroeléctrica, a obras de saneamiento incluyendo el aprovechamiento de aguas en superficies, trabajos topográficos y geodésicos, oleoductos y gaseoductos, explotaciones de minas y canteras; sanidad y suministros de agua por medio de obras de aprovechamiento hidráulico, presas, muros de contención, riego, drenaje, proyectos hidráulicos. Importación de equipos topográficos y de computación, podrá importar comprar o arrendar maquinaria, liviana y pesada para la construcción; realizar toda clase de trabajos y levantamientos topográficos, y ejecutar toda clase de obras civiles y de infraestructura, tales como sistema de alcantarillado pluvial, sanitario, construcción de caminos vecinales, vías y carreteras, etcétera; así mismo, podrá realizar toda clase de trabajos de fiscalización de obras civiles y de infraestructura urbana o rural sea en el sector público o privado, así como, toda clase de trabajos de mecanización agrícola y bioacuáticas. Se



dedicará además a la Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales, se dedicará además a prestar servicios de mantenimiento y limpieza de toda clase de edificios y centros comerciales tanto públicos o privados. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y Textil. Importación y exportación, compra, venta, distribución, arrendamiento o subarrendamiento, mantenimiento y reparaciones mecánicas de toda clase de vehículos livianos y pesados, maquinarias y equipos agrícolas, industriales, maquinaria para toda clase de obras de infraestructura tales como Grúas, tractores de alta y baja presión, de orugas o llantas, etcétera, así como toda clase de productos agropecuarios y agrícolas, motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes, combustibles y sus derivados, filtros; aparatos y suministros eléctricos; artículos de librería, equipos de seguridad y protección industriales. También se dedicará a la compra y venta, distribución, comercialización y elaboración de telas. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de Oficina. La compañía tambien se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario, Técnicos, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección, evaluación y contratación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la

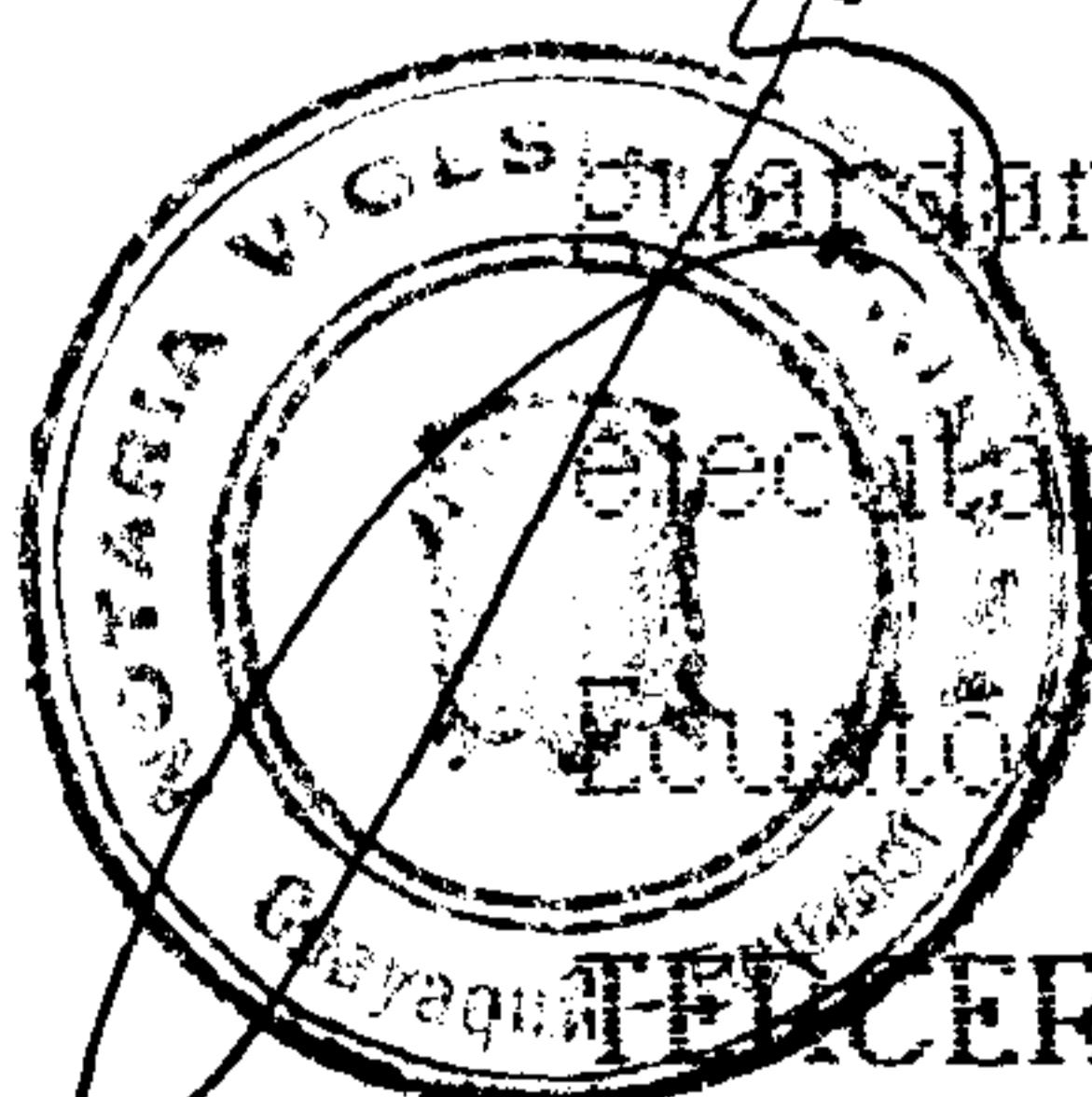
**NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE**

explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También se dedicará a la ejecución de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores y trabajos de jardinería. A la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; también tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas. Exceptúase la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos y equipos, maquinarias, agrícolas, agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.**- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la



compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción

a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por Aumento de Capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

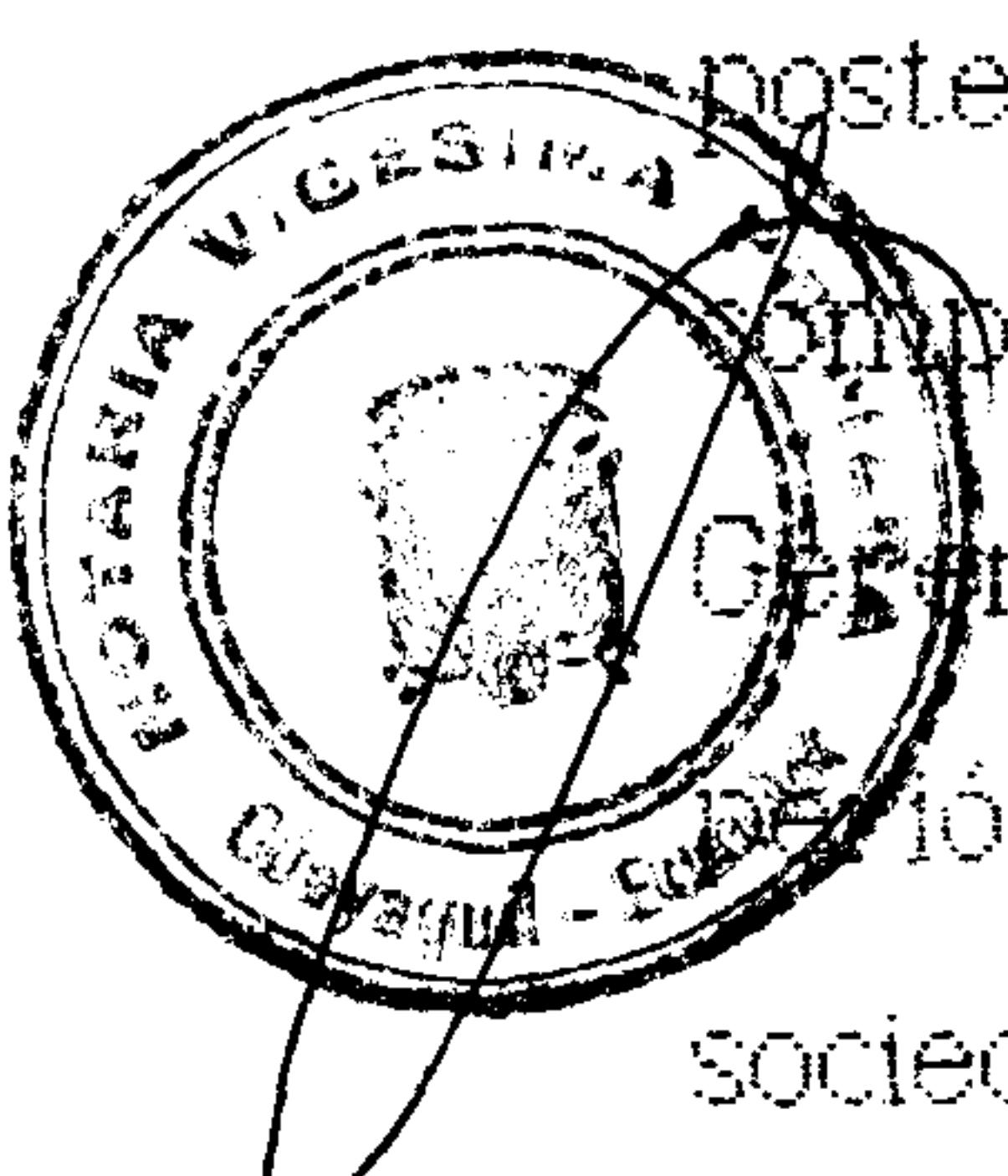
CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en



cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que

NOTARIA

VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.-

Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para

que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar voluntariamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de

la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Sub-Gerente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones;
- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía;
- f) Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
- g) Acordar la disoluciónliquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley;
- h) Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente;
- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos;
- j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía; y,
- k) La junta General

**NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTON
GUAYAQUIL**

**AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE**

determinará las atribuciones y deberes dentro de la Compañía, del Sub-Gerente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; **b)** Convocar a Junta General de Accionistas; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **d)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO-**

ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador.-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: el señor **NECTARIO CULCAY ZAMBRANO**, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.; el señor **LUIS ENRIQUE CULCAY ZAMBRANO**, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-00-12069-00000

Oficina GUAYAQUIL. 001-010-0002
Por \$ 200.00
Interés Nominal Inicial 11.32 % Anual
Tasa Neta 10.70 % Anual

卷之二十一

Vencimiento 2000/11/06
Plazo 35 días
Interés Efectivo Inicial 11.92 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

907407951	NECTARIO CULCAY ZAMBRANO
100970755	LUIS ENRIQUE CULCAY ZAMBRANO
100944792	JORGE MANUEL CULCAY ZAMBRANO
101903367	AMABLE CULCAY ZAMBRANO

*****50.00
*****50.00
*****50.00
*****50.00

la suma de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLLAR

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denomina-
rá: **DISTRIBUIDORA CLOMARZA SA DISCLO**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Guayaquil, 2 de Octubre de 2000

Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Aprobadas

A circular, heavily damaged stamp impression. The outer ring contains the text "UT GESIMA" at the top and "E" at the bottom. The inner circle contains "FORMA DE" at the top and "CHEQUE FRANZANO" in the center. The stamp is severely faded and shows significant physical damage, including a large tear at the bottom left.

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION
CHEQUE FRANBANDO	*****200.00	
(C) CAPITAL	*****200.00	
(RI) RETENCION (ICC)	*****0.16	$I = (CN \times TxP) / 36000$
(CN) CAPITAL NETO	*****200.00	$R = (I \times \% \text{Impo.Renta})$
(I) INTERESES	*****2.20	$TP = (CN + I - R)$
(R) RETENCION	*****0.12	
(N) INTERES NETO	*****2.08	
(TP) TOTAL A PAGAR	*****202.08	

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

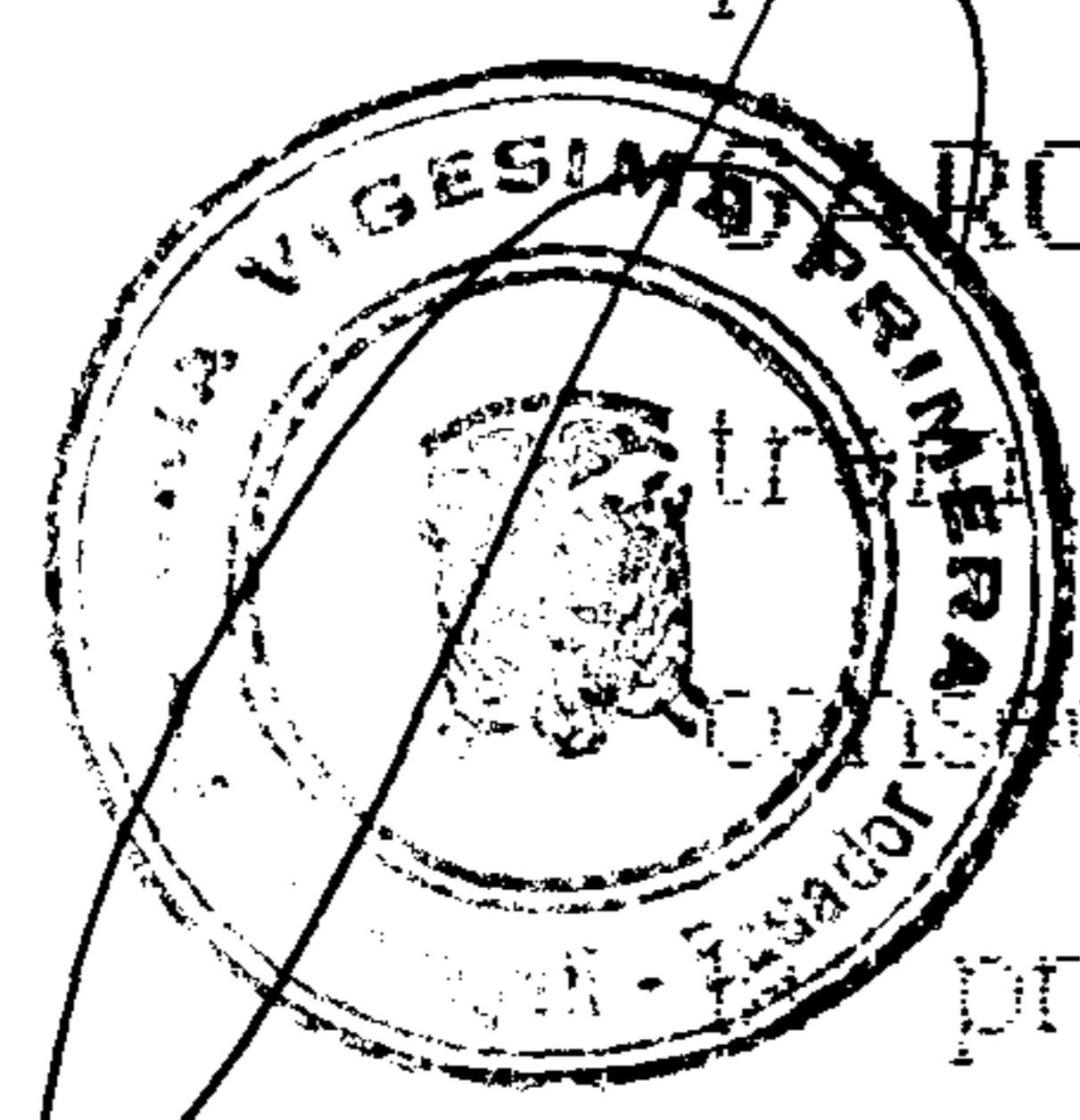
**NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE**

cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor **JORGE MANUEL CULCAY ZAMBRANO** ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor **AMABLE CULCAY ZAMBRANO**, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO FILANBANCO S.A.** los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de Un año.- Lo pagarán en numerario.-

CUARTA.- Queda expresamente autorizado el señor Abogado **JUAN GARCIA ESCOBAR**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO FILANBANCO S.A.**- f) Illegible.- **JUAN GARCIA ESCOBAR.**- Abogado.- Registro siete mil ochocientos treinta. Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinscrita Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leida ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes se afirman.



ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy
fe.

~~NOTARIO~~ CULCAY ZAMBRANO

Ced. U. No. 0907407951

Cert. de Vot. 0231-075

~~Luis Enrique~~ CULCAY ZAMBRANO

Ced. U. No. 0100970755

Cert. de Vot. 0637-854

JORGE MANUEL CULCAY ZAMBRANO

Ced. U. No. 0100944792

Cert. de Vot. 0231-090

~~AMADES~~ CULCAY ZAMBRANO

Ced. U. No. 0101903367

Cert. de Vot. 0231--070

EL NOTARIO

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mi, en fe de este confiero esta CUARTA COPIA, que
sello rubro y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



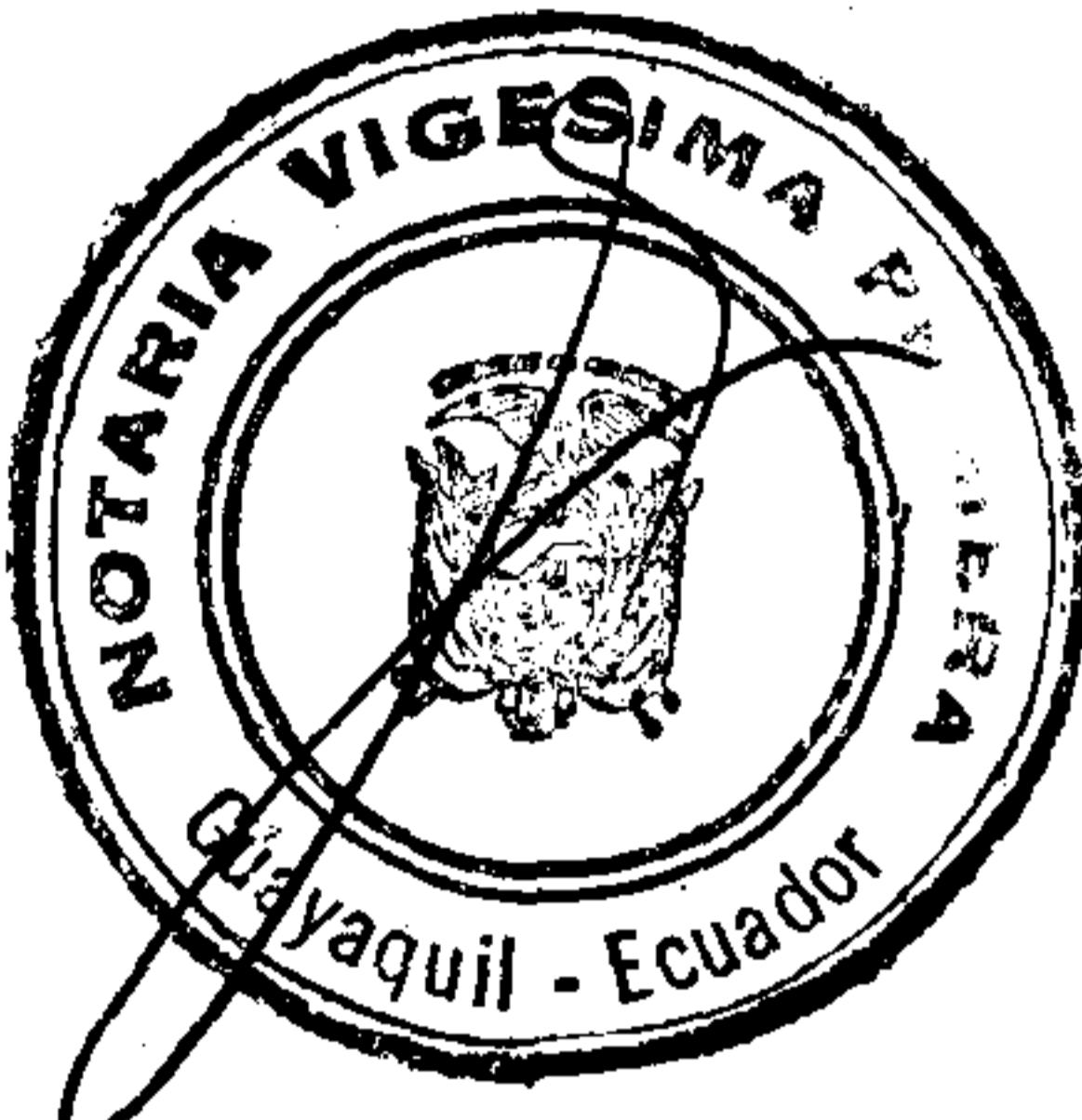
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 00-6-IJ-0005916 dictada por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 19 de Octubre del 2.000, se tomó nota al margen de la Matriz de Constitución de DISTRIBUIDORA CLOMARRZA S.R. DISCLO otorgada ante mi, el 5 de Octubre del 2000.- Guayaquil,
DIESENUEVE de Octubre del dos mil.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaguil

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00-6-IJ-0005916, dictada el 19 de Octubre del 2000 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCIÓN de la Compañía Distribuidora Colomarza S.A. Disclo.

de fojas 44.424
a 4.430, número 20.441 del Registro Mercantil y anotada
bajo el número 26.244 del Repertorio. - 2 - CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Octubre 2 de 2000.

Izahr Quenu.
Dra. Katia Murrieta Wong
Registradora Mercantil Titular
del Cantón Guayaquil

NOTA.- Este Registro solamente da fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y/o anotación de este documento.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10 TRAMITE No. 20477

11
12 OFICIO No. SC.SG.2000

13 1016203
14
15
16

17 GUAYAQUIL, - 8 NOV. 2000
18
19
20

21 Señor Gerente
22 BANCO FILANBANCO
23 Ciudad
24
25

26 Señor Gerente:

30 Cúmpleme comunicar a usted que la compañía DISTRIBUIDORA
31 CLOMARZA S.A. DISCLO, ha concluido los trámites legales previos a
32 su funcionamiento.
33
34

35 En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
36 depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
37 compañía, a los administradores de la misma.
38
39

42 Atentamente,
43
44

46 CJ

49 Ab. Miguel Martínez Dávalos
50 SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
51 DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
52
53
54
55

56 MMD/JCH
57
58
59
60
61
62
63